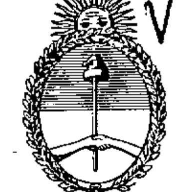
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE OCTUBRE DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 26.982

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOL[ETIN OFICIAL] DE LA REPUBLICA ARGENTINA ser[án tenidos por] auténticos y obligatorios por el efecto de es[ta publicación] y por comunicados y suficientemente cir[culados dentro] de todo el territorio nacional (Decreto[...]

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1733/90

Exceptúase de lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Nº 435/90, a un agente de la Casa Militar.

Bs. As., 31/8/90

VISTO el Expediente Nº 116/90 del registro de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del Artículo 24 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo del corriente año, modificado por su similar Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990, establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá dictar excepciones particulares a la obligación dispuesta en el primer párrafo de dicho artículo, respecto de la intimación a iniciar sus trámites para obtener el beneficio de pasividad, en los casos de agentes que resulten imprescindibles para la prestación de servicios indispensables para la comunidad o el Estado.

Que la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, ha solicitado la referida excepción para un agente afectado al servicio de su jurisdicción, cuyas funciones resultan imprescindibles para la normal prestación de las actividades a su cargo.

Que en el caso han tomado la debida intervención la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de las disposiciones del Artículo 24 del Decreto Nº 435/90, modificado por su similar Nº 612/90.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo del corriente año, modificado por su similar Nº 612 del 2 de abril de 1990, al agente Categoría 22-Antonio ESPADA (L.E. 4.451.273) de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1795/90

Ratifícase la Resolución Nº 27/90 de la ex Secretaría de Salud.

Bs. As., 10/9/90

VISTO el expediente Nº 2020-250/90-2, del registro de la ex SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 27 del 18 de enero de 1990, dictada por la ex Secretaría se dispuso la designación de la doctora Nora Luvina EVANS "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para cubrir con carácter "ad honorem" la función de DIRECTORA NACIONAL en la DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS E INVESTIGACION.

Que las causales puestas de manifiesto en la mencionada medida, son perfectamente atendibles, en cuanto se refiere a la imperiosa necesidad de contar con el profesional que ejerza las mismas funciones que son de competencia de la aludida Dirección, dado los conocimientos y experiencia adquiridos que redundarán en beneficio de la misma.

Que en consecuencia procede ratificar la Resolución Nº 27/90.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ex SECRETARIA DE SALUD y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo debe dejarse expresamente establecido que los derechos y obligaciones inherentes al personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley Nº 22.140, alcanzarán al desempeño de la doctora EVANS en la función que se la designa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución nº 27 del 18 de enero de 1990, dictada por la ex SECRETARIA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la cual forma parte integrante del presente Decreto, mediante la cual se designa "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la doctora Nora Luvina EVANS (L.C. Nº 6.163.099), con carácter "ad honorem" DIRECTORA NACIONAL en la DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS E INVESTIGACION de acuerdo a lo expresado en el considerando del presente.

Art. 2º — Establécese que a la doctora Nora Luvina EVANS (L.C. Nº 6.163.099) le asisten en el desempeño de las referidas funciones los derechos y obligaciones que fijan los artículos 15 y 27 para el personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley Nº 22.140 con excepción de los incisos a) b) y c) del citado artículo 15, siéndole de aplicación las prohibiciones contempladas en el artículo 28 del Decreto Nº 435/90 modificado por su similar el Decreto Nº 612 del mismo año.

SUMARIO



Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1877/90

Exceptúase de la enunciación establecida en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 a la Lotería Nacional.

Bs. As., 19/9/90

VISTO el expediente Nº 376.006/90 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento al Decreto Nº 435/90 modificado por su similar Nº 612/90 en lo referente a sus artículos 24 y 25 fue necesario hacer cesar en sus cargos a agentes de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO que, entre otros, ocupan 1 cargo categoría 24 con funciones de Gerente.

Que razones de imprescindible y urgente necesidad en la operatoria de esa dependencia, y en virtud de su reciente transformación en Sociedad del Estado, aprobada por Decreto Nº 598/90 del 29 de marzo de 1990, hace menester tal cobertura.

Que asimismo y por lo mencionado en el párrafo precedente y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley 23.696 y artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de Octubre de 1989, reglamentario de la prealudida ley, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se encuentra realizando los estudios para modificar la estructura orgánica del organismo para adaptarla a su nueva forma jurídica.

Que los proyectos que encarará próximamente LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO implicarán una descentralización burocrática y operativa, debiéndose contar para dicha oportunidad con planteles básicos de recursos humanos debidamente reforzados y adiestrados para iniciar la reorganización del nuevo ente, sin descuidar la continuidad de la actividad específica.

Que dentro de esos estudios se encuentra la creación de la Gerencia de Organización y Sistemas.

Que la intervención en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, propone la cobertura del mencionado cargo con el Licenciado en Investigación Operativa D. Ricardo Alfonso GIMENEZ candidato que reúne las condiciones para desempeñarse con la solvencia e idoneidad necesarias, dados sus antecedentes y los requisitos que el cargo requiere.

Que en razón de la prohibición que se desprende del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 modificado por su similar Nº 612/90, la designación propuesta debe realizarse por vía de excepción a dicho ordenamiento.

Que el dictado del presente encuadra en las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO de la enunciación establecida en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 modificado por su similar el 612/90, respecto a la designación y cobertura del cargo financiado de la Planta Permanente —Agrupamiento Administrativo— Categoría 24 incluido en la estructura orgánico funcional del precitado organismo aprobada por Decreto Nº 1401/83, modificada por Decreto Nº 1735/84.

Art. 2º — Desígnase en la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (Administración Central) en la categoría 24 —Agrupamiento Administrativo— al Licenciado en Investigación Operativa D. Ricardo Alfonso GIMENEZ (M.I. Nº 4.539.499).

Art. 3º — En cumplimiento del Decreto Nº 610 del 29 de marzo de 1990, el Señor Interventor en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO procederá a asignar las funciones inherentes al cargo.

Art. 4º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la citada LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1878/90

Exceptúase de la enunciación establecida en los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90 a la Lotería Nacional.

Bs. As., 19/9/90

VISTO el expediente Nº 376.007/90 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento al Decreto Nº 435/90 modificado por su similar Nº 612/90 en lo referente a sus artículos 24 y 25 se han aceptado renuncias y además fue necesario hacer cesar en sus funciones a agentes de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO que, entre otros, ocupaban UN (1) cargo de categoría 24 —Gerente— y SEIS (6) cargos de categoría 23 —Subgerentes—.

Que razones de imprescindible y urgente necesidad en la operatoria de esa dependencia, y en virtud de su reciente transformación en Sociedad del Estado, aprobada por Decreto Nº 598/90 del 29 de marzo de 1990, hace menester tales coberturas.

Que asimismo y por lo mencionado en el párrafo precedente y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley 23.696 y artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de Octubre de 1989, reglamentario de la prealudida ley, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se encuentra realizando los estudios para modificar su estructura orgánica para adaptarla a su nueva forma jurídica.

Que la intervención en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO propone la cobertura de los mencionados cargos con agentes que reúnen las condiciones para desempeñarse con la solvencia necesaria dado sus antecedentes e idoneidad.

Que en razón de la prohibición que se desprende de los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por su similar Nº 612/90, las promociones propuestas deben realizarse por vía de excepción a dicho ordenamiento.

Que el dictado del presente encuadra en las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO de la enunciación establecida en los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90 modificado por su similar el 612/90, respecto a la promoción y cobertura de UN (1) cargo financiado de la Planta Permanente —Agrupamiento Administrativo— Categoría 24 y SEIS (6) Cargos financiados de la Planta Permanente —Agrupamiento Administrativo— Categoría 23, incluidos en la estructura orgánico funcional del precitado organismo aprobada por Decreto Nº 1401/83, modificada por Decreto Nº 1735/84.

Art. 2º — Promuévase en la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (Administración Central) en la categoría 24 al agente Abogado D. Jorge Atilio CAMBARERI (M.I. Nº 7.851.762), y a la categoría 23 a los agentes, Abogado D. Carlos Manuel RODRIGUEZ (M.I. Nº 5.274.799), Abogado D. José María RAFFO (M.I. Nº 4.548.763), Contador Público Nacional D. Enrique OTERO (M.I. Nº 4.510.047), Sr. Abelardo Daniel Raúl SPIRITO (M.I. Nº 10.089.756), Sr. D. Juan José MARCHESOTTI (M.I. Nº 4.947.344) y D. Jorge José RAMOS (M.I. Nº 7.611.231).

Art. 3º — En cumplimiento del Decreto Nº 610 del 29 de marzo de 1990, el Señor Interventor en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO procederá a asignar las funciones inherentes al cargo.

Art. 4º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la citada LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Antonio E. González.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1950/90

Desígnase Asesor.

Bs. As., 21/9/90

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Doctor Eduardo LAPANIA (L. E. 6.693.063).

Art. 2º — El Dr. Eduardo LAPANIA actuará y representará al Señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA en todo lo referente al "PROTOCOLO DE INTEGRACION ENERGETICA", firmado el 13 de diciembre de 1989, por los Presidentes de las Repúblicas de Argentina y Bolivia.

Art. 3º — La misión que se encomienda al señor Eduardo LAPANIA por el artículo 2º tendrá carácter "ad honorem".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONMEMORACIONES

Decreto 2033/90

Declárase el día 8 de octubre de cada año como "Día Nacional del Patrimonio Natural y Cultural Argentino".

Bs. As., 26/9/90

VISTO la conveniencia de promover en la comunidad un mayor conocimiento de los valores contenidos en múltiples expresiones de nuestro patrimonio natural y cultural, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de un día en el calendario nacional, destinado a resaltar estos aspectos, resulta una de las maneras eficaces de conseguir el objetivo perseguido.

Que muchas de las mejores expresiones de nuestro patrimonio cultural se hallan unidas indisolublemente al entorno natural que les sirve de eficaz marco, confiriéndoles características de singular riqueza ambiental y paisajística.

Que sin la preservación de este patrimonio natural, la mayor parte del patrimonio cultura perdería las cualidades que le otorgan especiales grados de valor tanto en lo histórico-testimonial, como en lo urbano-arquitectónico y en lo paisajístico-ambiental.

Que la pérdida de este delicado equilibrio atentaría contra la riqueza de cualquiera de los aspectos mencionados precedentemente.

Que el 8 de octubre de este año se conmemoran los cincuenta años de la Ley Nº 12.665 que creara a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, único y actual sistema de preservación.

Que esta ley sentó un verdadero precedente en materia legal, en cuanto a la preservación de los bienes patrimoniales.

Que a partir de esta ley se introduce el concepto de "patrimonio histórico" como una avanzada en la legislación de aquellos tiempos.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el día 8 de octubre de cada año como "DIA NACIONAL DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL ARGENTINO".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

CONVENIOS

Decreto 2035/90

Apruébase el Convenio de Asistencia técnica y Financiera celebrado entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Provincia de Catamarca para la realización de una obra.

Bs. As., 26/9/90

VISTO el expediente Nº 80.068/90 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las colectoras máximas del Sistema Cloacal de la Ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA se encuentran trabajando sobre el límite de su capacidad, impidiendo la habilitación de nuevas conexiones domiciliarias como así también de barrios ya ejecutados o en ejecución.

Que las soluciones individuales a través de pozos absorbentes también presentan dificultades por la permeabilidad de los suelos en algunas zonas y en otras por carecer de superficie disponible para ejecutarlos.

Que a esto hay que agregarle que su planta depuradora se vio superada obligando a verter el líquido crudo en el RIO DEL VALLE, con los graves problemas de contaminación que ello trae aparejado por estar esta zona próxima a la batería de pozos de SUMALAO y LA VIÑITA, principal fuente de provisión de agua potable de la Ciudad.

Que ello pone en grave riesgo el estado sanitario de la población.

Que la situación referida obligó al Gobierno de la Provincia de Catamarca a adoptar medidas urgentes y específicas de carácter transitorio para paliar las instancias perentorias.

Que la gravedad del problema llevó al Gobierno provincial al dictado del Decreto Nº 1395 del 23 de julio de 1990, declarando en Estado de Emergencia al Sistema Cloacal de la Ciudad.

Que la necesidad de dar solución definitiva al problema urgió a las autoridades provinciales a requerir la asistencia técnica y financiera de la Nación.

Que con fecha 16 de agosto de 1990, este Ministerio de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscribió con la Provincia de CATAMARCA un convenio de asistencia técnica y financiera por el cual se compromete a transferir los fondos necesarios destinados a la realización de la obra para el funcionamiento del Sistema Cloacal de la Ciudad de SAN FERNANDO DE CATAMARCA.

Que los Organismos Ejecutores han aprobado los Planes de Trabajo, Presupuestos y Cronograma de Inversiones para la contratación de la referida obra.

Que la urgencia que reviste la situación planteada y el corto período de ejecución de la obra, hacen necesario transferir los fondos según lo previsto en el Cronograma de Inversiones con el objeto de que la Provincia

cuente con los recursos pertinentes para la contratación de la misma.

Que la Provincia se compromete a tomar los recaudos necesarios a fin de fijar el precio de los insumos con el objeto de minimizar las futuras variaciones de costos.

Que por Resolución Nº 569 del 4 de setiembre de 1990 el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS transfiere a la Provincia de CATAMARCA la suma de ₳ 97.271.163.345.- (AUSTRALES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO) destinados a la mencionada obra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

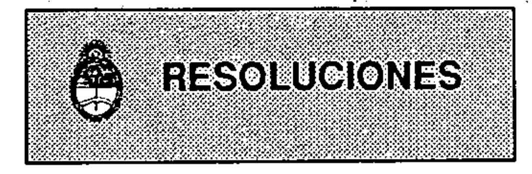
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Asistencia técnica y Financiera celebrado entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Provincia de CATAMARCA CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1990, para la realización de la obra para el funcionamiento del Sistema Cloacal de la Ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Art. 2º — Apruébase la imputación presupuestaria a la Cuenta Especial 534 - Fondo Nacional de Infraestructura, Art. 28, Ley Nº 23.697, y transfiérase de dicho Fondo a la Provincia de CATAMARCA, la suma de ₳ 97.271.163.345.- (AUSTRALES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO) para la realización de la mencionada obra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.



Subsecretaría de Finanzas Públicas

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Res. 66/90

Reglamentación para los llamados a concursos abiertos de antecedentes para la provisión de cargos de vocales, con competencia impositiva y aduanera.

Bs. As., 26/9/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con la reglamentación que permite efectuar los llamados a concursos abiertos de antecedentes para la provisión de cargos de vocales, con competencia impositiva y aduanera del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el reglamento para la provisión de cargos de vocales, con competencia impositiva y aduanera, de conformidad con lo previsto en las partes primera y segunda del artículo 132 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 66/90

REGLAMENTO

ARTICULO 1º. — La SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS a solicitud del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION llamará a concurso para cubrir los cargos de vocales del citado organismo. A tal efecto se dictará la pertinente resolución.

ARTICULO 2º — La difusión del llamado a las condiciones requeridas para dicha presentación estará a cargo de la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — La presentación deberá ser efectuada dentro del plazo fijado para la inscripción, con los antecedentes del postulante que éste juzgue pertinentes. Entregados, en ninguna otra oportunidad se admitirá nuevos antecedentes. En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constará las inscripciones registradas.

ARTICULO 4º — Vencido el plazo de inscripción se deberá exhibir durante CINCO (5) días hábiles, en cartelera a designar en el MINISTERIO DE ECONOMIA y en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 5º — Durante los QUINCE (15) días hábiles posteriores al cierre de inscripción se podrá ejercer el derecho de objetar a los candidatos inscriptos. La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer. Vencido dicho término será improcedente cualquier impugnación posterior que recaiga sobre cualquier candidato. La resolución, que deberá ser dictada y fundada con intervención del organismo competente —DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA— se resolverá en un término no mayor de DIEZ (10) días hábiles, de presentada la objeción.

ARTICULO 6º — El postulante que haya sido excluido, tendrá el derecho de apelar ante el SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION. Expedido el dictamen de ese organismo en un término no mayor de DIEZ (10) días hábiles, no existirá más instancia en este concurso.

ARTICULO 7º — La evaluación de la documentación aprobada, la determinación del pertinente orden de méritos y la correspondiente información al señor SUBSECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS, serán efectuadas por una Comisión, integrada por el señor DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS, el señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION y el señor PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION. El señor DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS será el Presidente de la precitada Comisión.

En caso de excusación formulada por escrito, de alguno de sus miembros, lo secundará teniendo en cuenta el orden jerárquico, el siguiente funcionario de acuerdo a la estructura del organismo.

ARTICULO 8º — La DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS designará una Secretaría en apoyo de la precitada Comisión.

ARTICULO 9º — Como consecuencia de concluir el análisis de los antecedentes, la Comisión labrará un acta estableciendo el correspondiente orden de mérito pertinente. La misma será elevada a consideración del señor SUBSECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 10. — La Comisión podrá, a su opción, mantener entrevistas con los postulantes que la misma considere de acuerdo al orden de mérito.

ARTICULO 11. — La designación será dispuesta por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 12. — Se entregará a los postulantes copia del presente Reglamento.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2455/90

Modifícase la Resolución Nº 2600/88 relativa a la ejecución del Dragado del Sistema Portuario de Bahía Blanca.

Bs. As., 26/9/90

VISTO la Resolución Nº 2600/88, relativa a la ejecución del Dragado del Sistema Portuario de Bahía Blanca, cuyo Anexo IV "A" establece la nómina de funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas autorizados a suscribir la documentación correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota SOP Nº 102/90, la aludida Subsecretaría, pone en conocimiento de esta Administración Nacional el facsímil de firmas de los nuevos funcionarios autorizados a proceder en orden a lo establecido en el Visto;

Que en mérito a lo precedentemente puntualizado, corresponde actualizar dicha nómina a sus consecuentes efectos;

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo IV "B", que reemplaza al Anexo IV "A" de la Resolución Nº 2600/88.

Art. 2º — Derogar el Anexo IV "A" de la Resolución Nº 2600/88.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Rodolfo Echegoyen.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2463/90

Actualízanse las retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Bs. As., 28/9/90

VISTO el artículo 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios, de acuerdo a lo normado por el Artículo 78 de la Ley Nº 23.760, reglamentado por el Decreto Nº 739/90 y Resolución de esta Administración Nacional Nº 952/90, y el incremento salarial acordado por DNRT Nº 3392/90.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de octubre de 1990 las escalas de retribuciones contenidas en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación, realice el personal de esta Administración Nacional en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos Anexos.

Art. 2º — Dejar establecido que esta Repartición se encuentra avocada al estudio de un nuevo esquema regulador de las operaciones aduaneras y del personal especializado, generadores de Servicios Extraordinarios, que responda a la actual realidad operativa.

Art. 3º — Derogar la Resolución Nº 1323/90.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Contabilidad y Finanzas, hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. — Rodolfo Echegoyen.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3245/90

Impuesto a los Combustibles Líquidos derivados del Petróleo. Impuestos Internos. Capítulo VI. Título I. Combustibles. Ley Nº 23.697, artículo 31. Decreto Nº 1293/89. Resolución General Nº 3096. Su modificación.

Bs. As., 28/9/90

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1293 de fecha 23 de noviembre de 1989 y la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones de administración tributaria y buen orden administrativo y teniendo en cuenta la necesidad de otorgar un nuevo plazo para la entrada en vigencia del régimen de percepción instituido por el Decreto Nº 1293/89, este Organismo considera oportuno reformar el artículo 1º de la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 1293 del 23 de noviembre de 1989,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones la expresión "2 de octubre de 1990" por "2 de noviembre de 1990".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Piñeiro.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Res. 3546/90

Modificación de la Resolución D.N.M. Nº 633/89.

Bs. As., 28/9/90

VISTO la Resolución M.I. Nº 877/90 y la Resolución D.N.M. Nro. 633/89, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la actual situación socioeconómica de la República, interesa la radicación de extranjeros con capital propio suficiente, para desarrollar actividades económicas productivas para el país fuera del ámbito de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires, que además, signifique la creación de nuevas fuentes de trabajo para los habitantes de nuestro territorio.

Que también es de interés nacional, el ingreso de inmigrantes que dispongan de capital en efectivo suficiente para desarrollar, en el país, alguna de las actividades productivas previstas en el artículo 15º inciso d) del Decreto Nº 1434/87.

Que la operatoria aplicada hasta el presente, ha demostrado el resultado negativo de los asentamientos producidos, en razón de que, al otorgarse residencia permanente a los empresarios u hombres de negocios y a migrantes con capital, éstos, en su mayoría, no cumplen con el compromiso asumido de desarrollar actividades económicas productivas para el país.

Que, analizado el problema se estima que, en caso de concederse residencia temporaria a los empresarios u hombres de negocios y a migrantes con capital, se lograrían los objetivos mencionados en el primero y segundo considerando de la presente, ya que durante el tiempo de permanencia autorizado en la República, deberán acreditar las inversiones productivas efectuadas en el país, a fin de obtener su residencia definitiva.

Que es necesario ajustar los procedimientos relativos a empresarios u hombres de negocios y a migrantes con capital, a fin de evitar equívocas interpretaciones o aplicaciones en las peticiones que se presentan en esas calificaciones migratorias.

Que asimismo, en lo que a empresarios u hombres de negocios se refiere, resulta necesario informar con claridad al extranjero sobre los requisitos exigibles para acreditar su condición de tal, ya que la experiencia recogida por esta Dirección Nacional hasta el presente, demuestra los inconvenientes que tienen los mismos para probar su actividad ante la autoridad correspondiente, como así también facilitar a la Administración la resolución que adopte al considerar la admisión.

Que el artículo 16º del Decreto Nº 1434/87, faculta a esta Dirección Nacional para dictar normas reglamentarias e interpretativas de las disposiciones del artículo 15º de la citada norma.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Resolución D.N.M. Nº 633/89 por el siguiente: "Las circunstancias personales de los extranjeros previstas en el artículo precedente, deberán ser probadas mediante las formas y documentación que para cada caso se mencionan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente resolución".

Art. 2º — Sustitúyase el texto del punto 3 del Capítulo I del Anexo de la Resolución D.N.M. Nº 633/89 por el siguiente:
"3. DE LOS EMPRESARIOS U HOMBRES DE NEGOCIOS:

Se acreditarán tal carácter mediante la presentación de:

a.- Documentación suficiente que pruebe que el extranjero se dedica a la realización anterior y habitual de negocios o gestiones comerciales o económicas por cuenta, riesgo y capital propios o con una participación significativa en función del capital social, en empresas o personas jurídicas que acrediten realizar aquella actividad. A tales efectos se tendrán en cuenta alguno de los elementos de juicio que se mencionan a continuación:

— Estado de su cuenta bancaria (movimiento de la misma dentro del último año).

— Referencias comerciales o bancarias o de cámaras empresariales.

— Constancias de las que surja que es titular o forma parte de una empresa.

— Toda otra documentación que, a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones o de la Autoridad Consular, justifique fehacientemente su condición de tal.

b.— Las correspondientes constancias bancarias de giro o depósito, según se trate de un pedido de permiso de ingreso o de radicación respectivamente, de la suma mínima de TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.000) por un lapso no inferior a CIENTO VEINTE (120) días de acuerdo a las modalidades que se les fije; o, la documentación que a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones acredite que posee en el país un patrimonio personal mínimo equivalente al monto referido precedentemente (en este caso la carga de la prueba del valor de los bienes corresponderá al solicitante y deberá surgir de prueba fehaciente, no siendo admisible la simple tasación o valuación de particulares).

c.— Prestar la caución que se le fije, cuyo monto mínimo no podrá ser inferior a UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000), mediante depósito en efectivo o de títulos o valores públicos o constitución de embargos, prendas, hipotecas o cualquier otra garantía asentándolos en la cuenta de orden correspondiente, como garantía del compromiso del extranjero de residir, por el plazo de DOS (2) años a contar desde su ingreso, fuera de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires."

Art. 3º — Sustitúyese el texto del punto 8 del Capítulo I del Anexo de la Resolución D.N.M Nº 633/89 por el siguiente:
"8. MIGRANTE CON CAPITAL:

Se considerará migrante con capital propio suficiente para el desarrollo de su actividad comercial, industrial minera, pesquera o agropecuaria, a quien acredite:

a.— Haber efectuado un giro o depósito bancario, según se trate de un pedido de permiso de ingreso o de radicación respectivamente, de la suma mínima de TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.000) por un lapso no inferior a CIENTO VEINTE (120) días de acuerdo a las modalidades que se le fije; o, poseer en el país un patrimonio personal mínimo equivalente al monto referido precedentemente (en este caso la carga de la prueba del valor de los bienes corresponderá al solicitante y deberá surgir de prueba fehaciente, no siendo admisible tasación o valuación de particulares).

b.— Prestar la caución que se le fije, cuyo monto mínimo no podrá ser inferior a UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000), mediante depósito en efectivo o de títulos o valores públicos o constitución de embargos, prendas, hipotecas o cualquier otra garantía asentándolos en la cuenta de orden correspondiente, como garantía del compromiso del extranjero de residir, por el plazo de DOS (2) años a contar desde su ingreso, fuera de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires".

Art. 4º — Sustitúyese el texto del punto 3, inciso b) del Capítulo II del Anexo de la Resolución D.N.M. Nº 633/89 por el siguiente:

"b. — EMPRESARIOS U HOMBRES DE NEGOCIOS:

1) Acreditar el carácter en el que el peticionante se presenta, apoderado o llamante, según el caso (Idem Capítulo II, punto 2 del presente).

2) Presentar la documentación con la que se intenta probar que el extranjero es un empresario u hombre de negocios, al inicio del trámite ante la Dirección Nacional de Migraciones o el Consulado Argentino donde se tramite la pertinente visación.

3) La acreditación de la posesión del capital, mediante la presentación de las constancias bancarias pertinentes de las que surja que el extranjero ha efectuado la transferencia de la suma requerida y en las condiciones establecidas por las normas vigentes, se efectuará ante el Cónsul Argentino interviniente al momento del otorgamiento de la visa respectiva.

Cuando el extranjero poseyera bienes patrimoniales en el país (ver el caso del Capítulo I, punto 3, inciso b) del presente), el peticionante deberá agregar las pruebas que hacen a la acreditación de la existencia y propiedad de aquéllos, remitiéndose el trámite a la consideración de la Dirección Nacional, antes del otorgamiento de la visa respectiva.

4) Prestar la caución que se les fije".

Art. 5º — Sustitúyese el texto del punto 3, inciso f) del Capítulo II del Anexo de la Resolución D.N.M. Nº 633/89, por el siguiente:

"f. — MIGRANTE CON CAPITAL:

1) Acreditar el carácter en el que el peticionante se presenta, apoderado o llamante, según el caso (Idem Capítulo II, punto 2 del presente).

2) La acreditación de la posesión del capital, mediante la presentación de las constancias bancarias pertinentes de las que surja que el extranjero ha efectuado la transferencia de la suma requerida y en las condiciones establecidas por las normas vigentes, se efectuará ante el Cónsul Argentino interviniente al momento del otorgamiento de la visa respectiva.

Cuando el extranjero poseyera bienes patrimoniales en el país (ver el caso del Capítulo I, punto 8, inciso a) del presente), el peticionante deberá agregar las pruebas que hacen a la acreditación de la existencia y propiedad de aquéllos, remitiéndose el trámite a la consideración de la Dirección Nacional, antes del otorgamiento de la visa respectiva.

3) Prestar la caución que se le fije".

Art. 6º — Sustitúyese el texto del punto 2, inciso c) del Capítulo III del Anexo de la Resolución D.N.M. Nº 633/89, por el siguiente:

"c. — EMPRESARIOS U HOMBRES DE NEGOCIOS:

1) Presentar la documentación con la que se pretenda probar que el extranjero es un empresario u hombre de negocios.

2) Acreditar la posesión del capital mediante la presentación de las constancias bancarias pertinentes de las que surja que el extranjero ha efectuado el depósito respectivo de acuerdo a las condiciones determinadas por la presente.

3) Cuando el extranjero pretenda acreditar la posesión de un capital equivalente mediante la presentación de otro tipo de prueba, la misma será evaluada exclusivamente por la Dirección Nacional.

4) Prestar la caución que se le fije".

Art. 7º — Sustitúyese el texto del punto 2, inciso g) del Capítulo III del Anexo de la Resolución D.N.M. Nº 633/89 por el siguiente:

"g. — MIGRANTE CON CAPITAL:

1) Acreditar la posesión del capital mediante la presentación de las constancias bancarias pertinentes de las que surja que el extranjero ha efectuado el depósito respectivo de acuerdo a las condiciones determinadas por la presente.

2) Cuando el extranjero pretenda acreditar la posesión de un capital equivalente mediante la presentación de otro tipo de prueba, la misma será evaluada exclusivamente por la Dirección Nacional.

3) Prestar la caución que se le fije".

Art. 8º — Agrégase como Capítulo V del Anexo de la Resolución D.N.M. Nº 633/89 el siguiente:

"CAPITULO V
DE LA CATEGORIA DE ADMISION PARA EMPRESARIOS U HOMBRES DE NEGOCIOS Y MIGRANTE CON CAPITAL

1. — Se les otorgará residencia TEMPORARIA con una permanencia autorizada de DOS (2) años en la República, durante la cual no podrán residir en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

2. — La residencia TEMPORARIA prevista en el punto 1 del presente Capítulo, podrá transformarse antes de su vencimiento en PERMANENTE, cuando los beneficiarios acrediten haber efectuado actividades económicas productivas para el país".

Art. 9º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2478/87 del registro esta Dirección Nacional.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 11. — Por el DEPARTAMENTO DESPACHO regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Aurelio C. Martínez.

Subsecretaría de Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disp. 2/90

Homológase la Disposición Nº 78/90 por la que se modifican los valores de las contribuciones especiales y otros servicios de conformidad con lo establecido por la Ley 17.050 y su convenio anexo, y la Ley 23.412.

Bs. As., 28/9/90

VISTO el expediente Nº 77.077/90 del registro de esta SUBSECRETARIA por el cual la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE solicita la homologación de la Disposición nº 78/90 por la que se modifican los valores de las contribuciones especiales y otros servicios de conformidad con lo establecido por la Ley 17.050 y su convenio anexo, y la Ley 23.412, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta incrementa en un cincuenta por ciento (50%) promedio los importes fijados por la Disposición nº 28/90.

Que las cifras mencionadas en el anexo de la presente responden al porcentaje mencionado en el párrafo precedente.

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta SUBSECRETARIA.

Que es facultad del suscripto el dictado de la presente de conformidad con lo dispuesto por Resolución M. E. y J. nº 482/90 y Resolución Ss. J. nº 119/90.

Por ello,

EL COORDINADOR EJECUTIVO
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DISPONE:

1º — Ratifícase e incorpórase a la presente disposición el anexo I de la Disposición Nº 78/90 de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE que modifica los valores de las contribuciones especiales e importes de otros servicios conforme lo establecido por la Ley nº 17.050 y su convenio anexo y la Ley 23.412.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo B. Rodríguez Sañudo.

ANEXO DISPOSICION Nº 78/90

A) CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LOS ESCRIBANOS PUBLICOS USUARIOS DEL REGISTRO:

1 — Solicitud de Certificado de Dominio con reserva de prioridad	A	25.000
2 — Solicitud de Certificado de Inhibición	A	18.000
3 — Anexo Certificado de Inhibición	A	18.000
4 — Anexo Certificado de Dominio	A	s/v
5 — Minuta de Inscripción	A	158.000
6 — Minuta de Inscripción de Reglamento de Copropiedad y Administración (ley 13.512) y Afectación ley 19.724	A	158.000
7 — Anexo de Reglamento (además del monto rubro 6), oblará:		
De 1 a 50 unidades	A	360.000
De 51 a 100 unidades	A	810.000
Más de 100 unidades	A	1.575.000

8 — Minuta para Cancelación de Derechos Reales, Aceptación ulteriores testimonios, Rectificación y Aclaratoria	A	36.000
9 — Anexo de Minuta de Inscripción y otros	A	17.000
10 — Consulta de Documentación Registral (Resolución Nº 148/88)	A	21.000
11 — Fotocopia de Documentación Registral, copia de planos, cada una	A	12.000
12 — Reproducción de Microfilms, cada fotorama	A	18.000

B) SOLICITUD DE FORMULARIOS Y ELEMENTOS PARA USUARIOS (EXCLUIDOS LOS ESCRIBANOS PUBLICOS):

13 — Solicitud de Informe (Formulario Nº 1)	A	21.000
14 — Solicitud de Informe (Formulario Nº 2)	A	13.000
15 — Solicitud de Informe sobre Indices (formulario Nº 3)	A	31.000
16 — Solicitud de Informe sobre Indices (formulario Nº 4)	A	35.000
17 — Solicitud de Informe Disposición Nº 51/90 (formulario Nº 5)	A	31.000
18 — Minuta de Inscripción	A	90.000
19 — Anexo de Minuta de Inscripción y otros	A	15.000
20 — Fotocopia de Documentación Registral, copia de planos, cada una	A	12.000
21 — Reproducción de Microfilms, cada fotorama	A	18.000

C) TASA ADICIONAL POR SERVICIOS DE TRAMITE PREFERENCIAL, QUE OBLARA POR CADA INMUEBLE, AUTORIZADOS ESPECIALMENTE POR LA DIRECCION GENERAL, SOBRE LA BASE DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LA SOLICITUD SEA PRESENTADA DENTRO DE LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES (SERVICIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS RUBROS A Y B):

22 — Solicitud de Informe o Certificado de Dominio o Inhibición con despacho en el día (formulario Nº 4)	A	90.000
23 — Solicitud de Informe o Certificado de Dominio o Inhibición con despacho en 24 horas (excluido el formulario Nº 4)	A	45.000
24 — Solicitud de Inscripción o Anotación	A	297.000
25 — Solicitud de Inscripción de Reglamento de Copropiedad y Administración (ley 13.512) y Afectación ley 19.724: Por cada 5 unidades que contenga el Reglamento	A	297.000
26 — Consulta de Documentación Registral (Tomo, Carpeta, Folio Real)	A	21.000

D) OTROS SERVICIOS:

27 — Por cada año de locación de casillero	A	202.000
28 — Rubricación de Libros de Copropiedad y Administración, cada uno	A	150.000
29 — Autenticidad de Pagarés Hipotecarios:		
De 1 a 100 unidades	A	13.000
De 101 a 500 unidades	A	45.000
Mas de 500 unidades	A	90.000
30 — Minuta para Matriculación R. M. Nº 2283/85	A	s/v
31 — Actuación por cada Expediente de Secretaría (Se exceptúan los reclamos por fallas o demora en el trámite registral)	A	27.000
32 — Hora de Máquina Dedicada	A	1.260.000
33 — Unidad de Recursos de Máquina (U. R. M.)	A	675.000
34 — Hora de Analista	A	120.000
35 — Hora de Programador	A	105.000

E) VALOR DE LOS FORMULARIOS:

36 — Los formularios a utilizarse para la realización de los trámites, sin perjuicio de la tasa que corresponda, serán expedidos cada uno, a un costo de	A	500

F) CONTRIBUCION LEY 23.412:

37 — Carpeta de Presentación	A	17.000
38 — Sin perjuicio de la tasa de A 17.000, las carpetas serán expedidas, cada una, a un costo de	A	1.000

Subsecretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Disp. 3/90

Actualízase el monto de retribución de servicios por trámite que percibe el citado Organismo.

Bs. As., 1/10/90

VISTO el expediente nº 76.987/90 del registro de esta SUBSECRETARIA, por el que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA solicita la actualización del monto de retribución de servicios por trámite que percibe dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la actualización requerida debe efectuarse semestralmente en función de la variación del Indice de Precios Mayoristas, nivel general que elabora el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (I. N. D. E. C.) (conf. art. 8º del Decreto nº 2701/83).

Que la actualización que se propicia contempla la normativa dispuesta por la SECRETARIA DE JUSTICIA en su Resolución nº 100/88.

Que se ha dado intervención al servicio permanente de asesoramiento jurídico y a la Dirección General de Técnica y de Coordinación Administrativa de esta SUBSECRETARIA.

Que la actualización efectuada responde al cálculo que se reseña a fs. 4.

Que es facultad del suscripto emitir el presente acto conforme las atribuciones conferidas por la Resolución S. S. J. nº 119/90.

Por ello,

EL COORDINADOR EJECUTIVO
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DISPONE:

1º — Fíjase en AUSTRALES TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA (A 13.780.-) el monto de la tasa de retribución de servicios que percibirá la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por inscripciones en general, inclusive matrículas y la individualización de libros comerciales y/o legales cualquiera fuere el número, por cada una de las presentaciones que se efectúen.

2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo. B. Rodríguez Sañudo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre el cupón Nº 11 de uSs. 19,50 Nº 2.883.156 de Bonos Externos 1982 y los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 1.875 Nº 827.988, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1982 de uSs. 3.125 Nº 4.785.653, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de uSs. 2.500 Nº 4.775.766, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, de uSs 250 Nº 2.459.001, de uSs. 500 Nos. 1.105.683, 2.765.167 y 2.893.577, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/10 Nº 25.802 v. 4/10/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Rosa Elías MARTA - DNI. Nº 10.689.820, Daniel GODOY - DNI. Nº 16.328.098, Yolanda CASTRO - CI. Nº 9.967.688, Feliciano CAMACHO - DNI. Nº 92.328.274, Juan MONTIEL - C. I. Nº 6.015.923, Clementina CASTRO - DNI. Nº 92.201.021 y Celso FERNANDEZ - C. I. Nº 7.203.172, se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en expedientes EA. 13 nros.: 1476, 1842, 1484, 1487, 1491, 1492 y 1840/89, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415.- Dicho acto, se realizará el día 18.10.90 (Horario de 07.00 a 12.00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114 - COLON (E. R.). En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca, el Vista sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. — Fdo.: Raúl Orlando LAVINI. — Administrador Aduana de Colón. (E. R.).

e. 4/10 Nº 2471 v. 4/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR Nº 1225/90

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Crédito fiscal presunto. Su situación frente al régimen estatuido por el artículo 41 de la ley del gravamen.

Bs. As., 28/9/90

Aclárase que no procede el recupero por parte de los exportadores del crédito fiscal presunto establecido en el artículo ...VII del Título V de la ley del impuesto al valor agregado, texto sustituido por Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, atento no estar previsto en el artículo 41 de la misma ley, el cual sólo contempla el cómputo del impuesto facturado.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 4/10 Nº 2472 v. 4/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION -Art. 6º- RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52243765-0	GRAFA Grandes Fábricas Argentinas S. A.

e. 4/10 Nº 2473 v. 4/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
099/90	30-50084630-1		ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 4/10 Nº 2474 v. 4/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
19-251-90	30-55459031-0	TEJIDOS ARGENTINOS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 4/10 Nº 2475 v. 4/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región 6 - Agencia Nº 15.

CODIGO: 015

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
24-015	30-61877360-0	Agamar S. R. L.

e. 4/10 Nº 2476 v. 4/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
66/90	30-50109269-6		LEVER Y ASOCIADOS SAC

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 4/10 Nº 2477 v. 4/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
083-020/90	30-54724233-1	MASTELLONE HNOS. S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 4/10 Nº 2478 v. 4/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
074-020/90	30-50053214-5		INDUSTRIA TEXTIL ARG.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 4/10 Nº 2479 v. 4/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
X-020-108/89	30-52030624-9	KONEX S. A. C. I. F. I. M.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 4/10 Nº 2480 v. 4/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
107-020/90	30-52744428-0	PRODUCTOS ROCHE S. A. Q. e I.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 4/10 Nº 2481 v. 4/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
082/90	30 53805805 6		ARGENTIA S. A. C. I. F. I.

e. 4/10 Nº 2482 v. 4/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
3/10/90	234653535,4227

e. 4/10 Nº 2500 v. 4/10/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Dirección Nacional de Transporte Automotor

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2643/90

EMPRESA: AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S. R. L.

DOMICILIO: RODRIGUEZ PEÑA 2831 - GODOY CRUZ - Pcia. de MENDOZA

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: 1) Incremento de la frecuencia de los servicios de la línea MENDOZA-RIO GALLEGOS - (Pcia. de SANTA CRUZ) a DOS (2) prestaciones semanales de ida y vuelta, a realizar entre los meses de diciembre a marzo de cada año, ambos incluidos.

2) Ampliación de las condiciones de tráfico de los servicios entre MENDOZA y RIO GALLEGOS (Pcia. de SANTA CRUZ), a fin de realizar, durante todo el año, además del autorizado para la línea, el de localidades del tramo SAN ANTONIO OESTE (Pcia. de RIO NEGRO) - COMODORO RIVADAVIA (Pcia. del CHUBUT) con destino a las ubicadas en la Pcia. de SANTA CRUZ y viceversa. — GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 4/10 Nº 25.866 v. 4/10/90

Dirección Nacional de Transporte Automotor

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 4718/87

EMPRESA: TRANSPORTE 27 DE JUNIO S. A. C. I. F. - Línea 99.

DOMICILIO: AVDA. GAONA 4996 - CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Prolongar su recorrido desde AVDA. GAONA y BELEN (PLAZA DOS BANDERAS) por AVDA. GAONA, AVDA. JUAN B. JUSTO hasta AVDA. ALVAREZ JONTE (ROTONDA FRENTE CLUB ATLETICO VELEZ SARSFIELD) con regreso por las mismas.

PARQUE MOVIL: Incremento de QUINCE (15) vehículos. Parque móvil autorizado CUARENTA Y CINCO (45) unidades. — GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 4/10 Nº 25.843 v. 4/10/90

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

"DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR"

6 de junio de 1990 - expte. 185.103- Título: Tercer Campeonato Panamericano de Sóftbol, Masculino Mayores, Paraná, Entre Ríos, Argentina. Autor: César Augusto Vieira - Género: Diseño Gráfico Institucional". — Dra. HILDA RETONDO, DIRECTORA NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

e. 4/10 Nº 25.835 v. 4/10/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DEL ESTADO

Cita en los términos de la Ley 22.062, a estar a derecho a la persona que se detalla: CASTELLETTI, ABEL LUIS, LE Nº 4.435.745 - Clase 1944. Concurrir a Callao 114 - Capital Federal. — MANUEL ROJAS, SUBGERENTE GENERAL.

e. 4/10 Nº 2483 v. 4/10/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor César Eduardo VELIZ que por resolución Nº 1707/90 (juicio de responsabilidad Nº 5/90) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (₳ 5.143.234) con más los gastos que resulten de la publicación de edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 4/10 Nº 2484 v. 8/10/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Claudio Ramón CANO que por Resolución Nº 1646/90 (juicio de responsabilidad Nº 68/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO (₳ 7.834.105) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 4/10 Nº 2485 v. 8/10/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Alberto Aníbal PEÑALVA que por resolución Nº 2385/89 (Juicio Administrativo de Responsabilidad Nº 306/84) lo declara deudor del fisco por las sumas de AUSTRALES OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE (₳ 8.933.115); solidariamente con la señorita María Andrea TEDESCO hasta la suma de AUSTRALES DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS UNO (₳ 2.207.701); con la señorita Stella Maris PEDICONI hasta la suma de AUSTRALES VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (₳ 20.689) y con los derecho-habientes del señor José Luis SALCEDO hasta la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (₳ 10.109.269) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 4/10 Nº 2486 v. 8/10/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/90

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.187.286 y 12.191.994/995, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Antonio A. Spinelli, Bs. As. 30/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/9 Nº 22.187 v. 10/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 17 de u$s. 105 Nº 3.202.026 de Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 27/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 12/9/90.

e. 13/9 Nº 19.969 v. 12/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 608.572, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As. 24/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/9 Nº 22.970 v. 17/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nº 1.738.763 y de u$s. 250 Nº 2.751.753, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 23.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/9 Nº 23.690 v. 24/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 10 Nº 5.024.708, de u$s. 500 Nº 5.504.958, de u$s. 1.000 Nº 6.244.331, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Raúl Osvaldo Demichelis, Olivos, Partido de Vicente López 7.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/9 Nº 23.607 v. 24/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 16,72 Nº 5.011.002; de u$s. 167,20 Nº 6.243.485 y de u$s. 836 Nº 7.787.497 de Bonos Externos 1987. Esc. José Crisanto R. Servini, San Nicolás de los Arroyos 17.8.90. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 28/9/90.

e. 3/10 Nº 19.827 v. 2/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.855.755/756; de u$s. 500 Nos. 4.009.768/769; de u$s. 1.000 Nos. 2.539.549/557, 539.559 y 2.539.562/565; de u$s. 5.000 Nos. 1.500.911/917 y de u$s. 10.000 Nos. 556.617/621, 559.755/760 y 559.762/776, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. Esc. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 18.9.90. ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/10 Nº 25.700 v. 1/11/90

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION

Universidad de Buenos Aires

— Rectorado y Consejo Superior —

Cita al señor Leopoldo GONZALEZ a fin de que tome vista del Expte. Nº 261.128 Anexo 1 a efectos de que manifieste lo que estime corresponder, para lo cual el citado Anexo permanecerá en la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo sita en Viamonte 430 — P. B. — de lunes a viernes de 9 a 16 hs. — Gracia L. Porchia de Godino, Directora de Despacho Administrativo.

e. 3/10 Nº 2469 v. 5/10/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota Dat. Nº 25

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

ALDERETE, Fortunato
BAJINAY, Amado Pascual
CALIZAYA, Jesús

e. 1/10 Nº 2423 v. 12/10/90